



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA DERIVACIONES TEMPORALES DE AGUAS SUPERFICIALES (SIN CARÁCTER PRIVATIVO)

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para realizar una derivación temporal de aguas superficiales sin carácter privativo, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda realizar una derivación temporal de aguas superficiales, sin carácter privativo**, debe solicitar la preceptiva autorización. **La derivación temporal de aguas sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

### 3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para efectuar una derivación temporal de aguas superficiales, sin carácter privativo, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

### 4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- o **Croquis/proyecto** detallado de las obras de toma y el resto de las instalaciones y **memoria descriptiva** de unas y otras, en la que deberá justificarse el caudal solicitado y la no afección sensible a otros aprovechamientos preexistentes.

### 6 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- o **Petición de informes**: Se solicita informe a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**.

*Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación, y en caso*

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

*contrario se comunicará al interesado.*

- o Según el volumen a extraer podrá acordarse también la apertura de un **periodo de información pública** y la confrontación del proyecto sobre el terreno, siendo de cuenta del peticionario el abono de las tasas correspondientes.
- o **Resolución de autorización.**

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **seis meses**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas **(2)**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

## 7 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **autorización** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras en zona del dominio público hidráulico y efectuar una derivación temporal de aguas, sin carácter privativo, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para efectuar las obras y validez de la derivación que **no podrá exceder de dos años**.

La autorización se concede a precario, pudiendo quedar **revocada** si el Organismo lo cree conveniente para una mejor gestión del dominio público hidráulico

## 8 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por Informe:** los informes técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, que habrá de abonar el titular de la autorización.

**Canon de regulación:** han de satisfacerlo los beneficiados por las obras de regulación (embalses) de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, para compensar los costes de inversión y gastos de explotación y conservación de tales obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley de Aguas.

**Tarifa de utilización del agua:** han de satisfacerlo los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas (especialmente canales) financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley de Aguas.

**El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El importe concreto del canon y/o tarifa aplicable puede consultarse en la web de la Confederación Hidrográfica del Duero <http://www.chduero.es/Inicio/Cánonesytarifas/tabid/191/Default.aspx>**

Julio 2013

(2) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.